



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2018 - 0493

Se le recuerda al libelista (archivo 2 Cdo.3), que el Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda de reconvenición, una vez se integre la litis, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 371 del C.G.P., aspecto que únicamente acontecerá, cuando el curador de las Personas Indeterminadas dentro del trámite principal de pertenencia se notifique.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>28/03/2022</u>	<u>46</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP